Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/06/2024 14:20:30

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de Junio del 2024

INFORME N° 1471-2024-MTC/16.02

A : **JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO**
DIRECTOR GENERAL (e) DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Sustento de improcedente la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaracion de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas – Amazonas", con Código Único de Inversiones N° 2304270; presentada por la Municipalidad Distrital de Quinjalca.

Referencia : a) Oficio Nº 055-2024–MDQ/A (HR N° **E-193298-2024**)
b) Oficio Nº 072-2024–MDQ/A (HR N° **E-237312-2024**)
c) Oficio Nº 085-2024–MDQ/A (HR N° **E-298785-2024**)
d) Oficio Nº 091-2024–MDQ/A (HR N° **E-300764-2024**)
e) Oficio Nº 00577-2024–SENACE-PE/DEIN (HR N° **E-304942-2024**)

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 284-2017-SENACE/DCA de fecha 29 de setiembre de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental **(SENACE)**, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: *"Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas – Amazonas*".

1.2. Con fecha 15 de abril de 2024, mediante el Oficio Nº 055-2024–MDQ/A registrado con HR N° E-193298-2024, la Municipalidad Distrital de Quinjalca (en adelante, **el administrado**) solicito a la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**), la evaluación de la Actualización de la DIA del proyecto anteriormente citado.

1.3. Con fecha 07 de mayo de 2024, mediante el Oficio N° 1218-2024-MTC/16, la DGAAM solicitó al administrado información complementaria y precisión sobre la Actualización de la DIA del proyecto citado en el asunto.

1.4. Con fecha 09 de mayo de 2024, mediante el Oficio Nº 072-2024–MDQ/A, registrado con HR N° E-237312-2024, el administrado remitió información complementaria respecto a la Actualización de la DIA del proyecto citado en el asunto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

1.5. Con fecha 05 de junio de 2024, mediante Oficio N° 1510-2024-MTC/16, la DGAAM trasladó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (**SENACE**) la solicitud de Actualización de la DIA del proyecto citado en el asunto, presentada por la Municipalidad Distrital de Quinjalca.

1.6. Con fecha 10 de junio de 2024, mediante el Oficio N° 1644-2024-MTC/16 a la cual se asignó la HR I-288447-2024, la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM convocó al administrado a una reunión de coordinación técnica referente a la solicitud de evaluación de la Actualización de la DIA del proyecto citado en el asunto.

1.7. Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM sostuvo una reunión de coordinación con los representantes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, en la que se trató aspectos relacionados a la solicitud de la Municipalidad Distrital de Quinjalca.

1.8. Con fecha 14 de junio de 2024, mediante Oficio Nº 085-2024–MDQ/A**,** registrado con HR N° E-298785-2024, el administrado remitió información complementaria sobre lo informado por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del MTC.

1.9. Con fecha 17 de junio de 2024, mediante Oficio Nº 091-2024–MDQ/A**,** registrado con HR N° E-300764-2024, el administrado remitió información complementaria adjuntando respuesta de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE.

1.10. Con fecha 19 de junio de 2024, mediante el Oficio Nº 00577-2024–SENACE-PE/DEIN**,** registrado con HR N° E-304942-2024, **el SENACE** remitió el Informe N° 00049-2024-SENACE-PE/DGE-NOR, que concluye en lo siguiente: *"…El Senace es competente para evaluar las solicitudes de actualización de los EIA-d; mientras que, la evaluación de la solicitud de actualización de una DIA aprobada, no se encuentra entre las funciones transferidas al Senace por el subsector Transportes; en tal sentido, en virtud al principio de legalidad, el Senace no posee facultades para evaluar la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por Resolución Directoral N° 284-2017-SENACE/DCA…"* .

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2.2. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
2.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
2.4. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
2.5. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

2.7. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ACTUALIZACION DE LA DIA

3.1. DATOS GENERALES

3.1.1. Datos del Administrado

Los datos generales del proyecto se presentan a continuación:

Datos generales del Administrado

DATOS DEL ADMINISTRADO	
Nombre completo del administrado	Municipalidad Distrital de Quinjalca
Representante Legal	Wilman Mas Chasquibol
RUC	20165779283
Dirección Fiscal	Plaza de Armas s/n

Fuente: Actualización de la DIA presentada con HR E-193298-2024

3.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Políticamente el proyecto se encuentra localizada en el Distrito de Quinjalca, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas. Geográficamente, se encuentra localizada en la zona 18 S – coordenadas UTM, el cual se encuentra georreferenciada al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84), con las siguientes características.

Cuadro: Ubicación del proyecto de inversión

Tramo	Prog. (Km)	Coordenadas (UTM WGS 84 – ZONA 18 S)		Longitud (km)	Tipo de intervención	Se encuentra al interior de una ANP o su ZA
		Este	Norte			
Tramo I						
Inicio	0+000	198221.00	9317467.99	14+911.32	Creación	No
Final	14+593.00	203301.70	9325613.24			
Tramo II						
Inicio	00+000	203498.70	9325928.99	5+177.20	Creación	No
Final	5+175.20	202266.87	9329469.70			

Fuente: Actualización de la DIA presentada con HR E-193298-2024

3.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.3.1. Características Técnicas del Proyecto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

Cuadro: Características proyectadas

PARÁMETRO	VALOR
Topografía	Accidentada
Clasificación del camino	Camino Vecinal de Bajo Volumen de Tránsito
Pendiente máxima	12 %
Velocidad de directriz	20 Km/h
Radio Mínimo de Curvas Horizontales	10.00 m
Ancho de Superficie de Rodadura	4.00 m
Bermas a cada lado de la vía	0.50 m
Sobreancho	De acuerdo al radio
Bombeo de Superficie de Rodadura	4 %
Peralte en Curvas	Variable, 6 % máximo en curvas de volteo
Taludes de Corte Suelos Consolidados y Compactos Material Suelto Conglomerados Comunes Roca Suelta Roca Fija	4:1 3:1 4:1 10:1
Taludes de Relleno Enrocados Suelos Diversos Compactados	1:1 1:1.5
Cunetas sección triangular sin revestir	0.75 m x 0.35 m

Fuente: Actualización de la DIA presentada con HR E-193298-2024

3.3.2. De las obras de arte y drenaje

- 18 aliviaderos de 24 pulgadas
- 13 alcantarillas (8 alcantarillas de 24 pulgadas y 5 alcantarillas de 36 pulgadas)
- 03 badenes (02 badenes rectos y 01 baden curvo)
- 03 puentes (02 puentes de 12 m y 01 puente de 10 m)

3.4. DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El administrado indico, lo siguiente:

- *Con fecha 13 de julio de 2023, Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Quinjalca suscriben el convenio N° 399-2023-MTC/21.*
- *Con fecha 14 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Quinjalca y el Consorcio Ejecutor L&R, suscribieron el contrato de ejecución de Obra N° 001-2023/MDQ/A.*
- *Con fecha 15 de enero de 2024, Municipalidad Distrital de Quinjalca y el Consorcio Ejecutor L&R y el Consorcio Supervisor Lamche, suscribieron el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra.*
- *Con fecha 14 de febrero de 2024, se suscribió el Acta de Inicio de Obra entre la Municipalidad Distrital de Quinjalca y el Consorcio Ejecutor L&R y el Consorcio Supervisor Lamche, estableciendo como inicio de plazo de ejecución de la obra "Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas – Amazonas", el **día 14 de febrero del 2024**. (ver anexo 1)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

- *Con fecha 07 de marzo de 2024, la Municipalidad Distrital de Quinjalca y el Consorcio Ejecutor L&R y el Consorcio Supervisor Lamche, suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, por fuertes lluvias.*

4. ANÁLISIS

4.1. El artículo 24º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del SEIA.

4.2. El artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

4.3. Por su parte, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda.

4.4. En esa misma línea, el artículo 15º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que, el Titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente.

4.5. Agregando a lo anterior, el artículo 4° del Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con el artículo 16° del RPAST, establece que, los Estudios Ambientales aplicables a los proyectos de inversión sujetos al SEIA, deben ser clasificados, de acuerdo con el riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.**
b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

4.6. Ahora bien, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley del SEIA, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394[1], señala que: ***"La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión."***. Esto quiere decir que, una vez transcurrido el plazo de cinco (05) años sin que el titular haya iniciado la ejecución del proyecto, se pierde la vigencia de la certificación ambiental

4.7. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que: "*El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran,* ***al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto*** *y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. (…)".*

4.8. En tal sentido, para que se proceda con la evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, primero el titular debe iniciar con la ejecución de obra del proyecto dentro del plazo máximo de cinco (05) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el instrumento de gestión ambiental del proyecto.

4.9. Teniendo ello como base, en el presente caso, el 29 de setiembre de 2017, el SENACE emitió la Resolución Directoral Nº 284-2017-SENACE/DCA, por medio de la cual, aprueba la DIA del proyecto *"Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas – Amazonas*"; por lo que, tomando como referencia dicha fecha, en aplicación estricta del numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley del SEIA, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, el administrado tenía el plazo máximo de cinco (05) años para iniciar con la ejecución del citado proyecto, es decir, hasta el 29 de setiembre de 2022.

4.10. Sin embargo, según información remitida por el propio administrado en el Oficio Nº 072-2024-MDQ/A, el 14 de febrero de 2024, se suscribió el Acta de inicio de obra entre el administrado, el Consorcio Ejecutor L&R y el Consorcio Supervisor Lamche, estableciendo como fecha de inicio de plazo de ejecución de obra del proyecto citado en el párrafo anterior, el 14 de febrero de 2024. Esta información ha podido ser advertida en el Acta de inicio de obra de fecha 14 de febrero de 2024, remitida por el administrado a través del mencionado oficio, tal y como se observa a continuación:

[1] Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

Imagen Nº 1

EF; y, por tanto, el plazo de ejecución de obra de setecientos veinte (720) días calendario, empieza a regir a partir del día 14 de febrero de 2024, estando previsto concluir el 2 de febrero de 2026. En ese sentido el día de hoy 14 de febrero de 2024 el contratista CONSORCIO EJECUTOR L&R da inicio a la ejecución de la obra: **"Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas - Amazonas", con CUI Nº 2304270**, cuya supervisión estará a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LAMCHE.

Fuente: Acta de inicio de obra de fecha 14 de febrero de 2024 (E-237312-2024).

4.11. Asimismo, en el oficio citado en el párrafo anterior, el administrado agrega que el mencionado proyecto se encuentra paralizado desde el 07 de marzo de 2024 por un periodo indeterminado, debido a las fuertes precipitaciones pluviales en el lugar de la obra en general, situación que viene generando la paralización de los trabajos programados por causas no atribuibles a las partes (contratista y entidades). Esta información ha podido ser advertida en el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra Nº 1 remitida por el administrado a través del mencionado oficio, tal y como se observa a continuación:

Imagen Nº 2

de Supervisión Ing. José Luis Soto Cabredo y por parte del contratista **CONSORCIO EJECUTOR L&R**, su representante legal, Ing. Sarita Mercedes Salazar Ocampo; Residente de obra Ing. Elvis Walter Lara Ruiz; suscriben el acta de Suspensión de Plazo indeterminado, por las fuertes precipitaciones pluviales en el lugar de la obra en general, situación que viene generando la paralización de los trabajos programados por causas no atribuibles a las partes (contratista y entidad), por lo que en concordancia con lo señalado en el Artículo 142° y 178° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDOS:

1. SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CHONTAPAMPA - QUINJALCA - TEMBILLAN - SHINGARMAL - LAMCHE, DISTRITO DE QUINJALCA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CUI Nº 2304270, por un periodo INDETERMINADO, en lo que corresponde a todas las actividades de la ejecución de la Obra a partir del Jueves 07 de Marzo de 2024.

2. La suspensión del plazo de ejecución, culminará cuando cese las lluvias en la zona, permitiendo el reinicio de los trabajos, suscribiéndose para tal efecto un ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

3. La presente suspensión del plazo de ejecución de obra, conlleva a la paralización de todas las actividades que forman parte de la obra, corresponde también la suspensión del plazo de la prestación del servicio de supervisión del "CONSORCIO SUPERVISOR LAMCHE", todo ello sin reconocimiento de mayores gastos generales.

4. La presente suspensión del plazo de ejecución de obra, conlleva a la paralización de todas las actividades que forman parte de la obra, por eventos no atribuibles a las partes, por lo que, la empresa contratista "CONSORCIO EJECUTOR L&R" y la MUNICIPALIDAD, de MUTUO ACUERDO acuerdan la suspensión del plazo de ejecución sin que esto genere el reconocimiento de mayores gastos generales y costos por la ENTIDAD, incluido de aquellos que por motivos de la suspensión tengan que permanecer en obra.

5. En el lapso que dure la suspensión, se continuará realizando las coordinaciones administrativas del contrato, y algunos trámites propios de la ejecución contractual de la obra, contemplados en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

Fuente: Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra Nº 1 (E-237312-2024).

4.12. Siendo ello así, queda claro que el administrado inició la ejecución física de obra del citado proyecto, el 14 de febrero de 2024, fuera del plazo establecido por el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley del SEIA, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394; esto es, **cuando la DIA del proyecto** *"Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas – Amazonas*" (Certificación Ambiental), **no se encontraba vigente**.

4.13. El administrado contaba con un plazo máximo de cinco (05) para iniciar con la ejecución de la obra, es decir, hasta el 29 de setiembre de 2022; por lo que, cualquier solicitud de evaluación de la Actualización de la DIA del proyecto anteriormente citado debía ser presentada por el administrado, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, **al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto** y por periodos consecutivos y similares.

4.14. No obstante, en el presente caso, el administrado inició con la ejecución física del proyecto el 14 de febrero de 2024, **esto es, seis años y cuatro meses después de otorgada la Certificación Ambiental** por el SENACE a través de la aprobación de la DIA mediante la Resolución Directoral Nº 284-2017-SENACE/DCA. Así, tenemos que el administrado inició con la ejecución física de obra del proyecto cuando la **Certificación Ambiental** ya no se encontraba vigente.

4.15. Por lo tanto, siendo que el administrado no inició con la ejecución de obra del proyecto dentro de los cinco (05) años que ordena la normativa ambiental vigente, no se cumple con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA; por lo que, resulta improcedente la evaluación de la solicitud de Actualización de la DIA del proyecto "*Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas – Amazonas*", con Código Único de Inversiones Nº 2304270.

4.16. Finalmente, se deberá informar a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM del MTC para que actúe en el marco de sus competencias; puesto que, el presente pronunciamiento de improcedencia del procedimiento administrativo de evaluación de **Actualización de la DIA** no significa la suspensión de las obligaciones generales ambientales que el administrado deberá asumir en el marco de la normativa ambiental aplicable.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis de la información remitida por el administrado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaracion de Impacto Ambiental-DIA del proyecto **"Creación del camino vecinal Chontapampa - Quinjalca - Tembillan - Shingarmal - Lamche, distrito de Quinjalca - Chachapoyas – Amazonas", con Código Único de Inversiones N° 2304270**, presentada por la Municipalidad Distrital de Quinjalca, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el numeral 3 del presente Informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.

6. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe a la DGAAM del MTC para su consideración y gestión de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Quinjalca, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos a usted.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: RUIZ CRISOSTOMO FREDY EDWIN
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 11:48:43-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Fredy Edwin Ruiz Crisóstomo
Especialista Ambiental
CIP N° 108520

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: PICOY APOLO FLAVIA DORLE FIR 72575778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 11:44:02-0500

Documento firmado digitalmente
Abg. Flavia Dorle Picoy Apolo
Especialista Legal
ICAT N° 912

El presente Informe cuenta con la revisión y conformidad de:

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ BENITES ROCIO
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/06/2024 11:54:45-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/ferc/fdpa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3303034 ingresando el número de expediente E-298785-2024 y la siguiente clave: PNVFJL.